

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0126-2024 del 24 de enero de 2024, el interesado denunció ante esta Corporación que "Están llenando un predio, en el futuro se va afectar mi predio, por ese lugar pasa la mosca, afectando la cuota de inundación", lo anterior en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

Que, en de la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de febrero de 2024, se generó Informe Técnico No. IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024, en el que se estableció:

- "...Los predios objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información - CORNARE, se identifican con la matriculas inmobiliarias No. 020-0059974 y 020-0045136, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne.
- En el inmueble se está construyendo una vivienda, pero el propietario del inmueble vive cerca en la finca No. 86 A.
- Los inmuebles conforman un área de 1.0572 hectáreas y la cobertura de la tierra de acuerdo con la revisión de las imágenes satelitales disponible en Google Earth y lo observado en campo, corresponde principalmente a pastos manejados.
- Verificando la información levantada en campo en el sistema de información - CORNARE, se observa que la totalidad de los inmuebles se ubican dentro del

POMCA del río Negro y conforme a la Resolución No. 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se establecieron los siguientes usos al interior de los lotes:

Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-0059974:

- Áreas de Amenaza Naturales un área de 0.23 hectáreas, es decir, 30.74% de la totalidad del área del predio.
- Áreas de Restauración ecológica un área de 0.02 hectáreas, es decir, 3.12% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas Agrosilvopastoriles un área de 0.17 hectáreas, es decir, el 21.94% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple un área de 0.33 hectárea, es decir, 44.18 de la totalidad del área del predio.

Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-0045136:

- Áreas de Amenaza Naturales un área de 0.04 hectáreas, es decir, 12.31% de la totalidad del área del predio.
- Áreas Agrosilvopastoriles un área de 0.09 hectáreas, es decir, el 32.84% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple un área de 0.16 hectárea, es decir, 54.64% de la totalidad del área del predio.

• En general, la restricción ambiental principal de los predios visitados se asocia a la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual fue definida en la Resolución No. RE-9272-2021, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia"

• Durante el recorrido se observó que dentro de los predios se estaba realizando la actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno con la finalidad de nivelar el terreno. El material está siendo descargado a una distancia de dos (2.0m) del cauce de la Q. La Mosca. Hasta la fecha de la visita la zona comprometida con el lleno presentaba un área de aproximadamente 0.3 hectáreas.

• El material que es transportado en volquetas y depositado en los predios identificados con FMI 020-0059974 y 020-0045136, es proveniente del proyecto denominado Parque Industrial Login; durante el recorrido se observó que las volquetas salían del proyecto, además el señor Hernán Rúa y los conductores de las volquetas confirman dicha información.

• Se visualiza que el área intervenida con el depósito de material se ubica sobre de la ronda hídrica de la Q. La Mosca y se advierte intervención de las zonas definidas como preservación. El lleno hasta la fecha de la visita presentaba un área de aproximadamente 0.3 hectáreas. Dicha situación altera de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros.

• Durante el recorrido se observa que, de manera general, la actividad de desarrolla en total ausencia de medidas de manejo ambiental. No se advierte la presencia de obras físicas para el control del material depositado dentro de los predios, en

consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.

- La Q. La Mosca a su paso por los predios objeto de la visita presenta un ancho promedio de su cauce de cerca de 7.5m por donde según datos extraído de Geoportal Interno, discurre un caudal medio de 6010.64 l/s y un caudal mínimo de 1323.84 l/s.
- Se logra establecer que el área asociada a la ronda hídrica que hasta la fecha había sido intervenida con el movimiento de tierras es de cerca de 0.3 hectáreas.”.

Que en atención a lo encontrado en la visita, se impuso al señor Hernán de Jesús Rúa Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de actividades de depósito de material para conformación de lleno interviniendo ronda hídrica de protección de la Quebrada La Mosca, lo anterior mediante Acta No. AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 14 de febrero de 2024, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-59974 en la actualidad es de propiedad de los señores Javier de Jesús Zapata Gallego identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y Gonzalo de Jesús Rivera Atehortúa identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079.

Se advierte además que verificando el registro histórico de dicho predio se observa que el señor encontrado en campo y quien se identificó como propietario del predio, el señor Hernán de Jesús Rúa Arboleda identificado con cédula de ciudadanía 70.753.995, figuró como titular del derecho real de dominio del mencionado inmueble, pero a través de escritura pública No. 5340 del 24 de noviembre de 2023, traspasó el inmueble por compraventa realizada con el señor Gonzalo de Jesús Rivera Atehortúa.

Que adicional a lo anterior se verificó en la Ventanilla Única de Registro VUR la titularidad del inmueble identificado con FMI 020-45136 encontrándose que es de propiedad de los señores Jhon Jairo López Gallego identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y Gloria Inés Gallego Castaño identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315.

Que revisada la base de datos Corporativa se advierte que la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, es quien se encuentra desarrollando el PROYECTO DENOMINADO “LOGIN”, proyecto del cual, de conformidad a lo observado en campo, es de donde se está tomando el material que esta siendo depositado en los predios identificados con FMI 020-59974 y FMI 020-45136.

Que revisadas la base de datos Corporativa en fecha 14 de febrero de 2024, no aparece radicado Plan de Acción Ambiental, así como tampoco se encontraron permisos ambientales asociados a las actividades ejecutadas en beneficio de los predios de la referencia, ni presentado por los titulares de los mismos.

Que si bien en la base de datos Corporativa se encontraron permisos ambientales y Plan de Acción Ambiental presentada por la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S. no son en beneficio de los predios con FMI 020-59974 y 020-45136.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos(...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1., dispone:

2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

a. Frente a la legalización e imposición de medidas preventivas.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00721 del 14 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR E IMPONER** una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA** con una actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, material que en visita realizada el 12 de febrero de 2024, se evidenció a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica, en un área de aproximadamente 0.3 hectáreas y una altura de 3 metros.

Actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 020-59974 y 020-45136 ubicados en la vereda Toldas municipio Guarne, situación evidenciada el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024.

Medida que se legaliza respecto del señor HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, y que se impone a los señores

JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-59974 y a los señores JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-45136 y a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable del transporte y deposito del material desde el PROYECTO DENOMINADO "LOGIN", hasta los predios identificados con FMI 020-59974 y FMI 020-45136.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0126-2024 del 24 de enero de 2024
- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia No. AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024.
- Informe Técnico de queja IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 14 de febrero de 2024 frente a los predios con FMI: 020-59974 y 020-45136.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR E IMPONER una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA** con una actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, material que en visita realizada el 12 de febrero de 2024, se evidenció a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y en un área de aproximadamente 0.3 hectáreas y una altura de 3 metros. Actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 020-59974 y 020-45136 ubicados en la vereda Toldas municipio Guarne, situación evidenciada el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024. Medida que se legaliza respecto del señor **HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, y que se impone a los señores **JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y **GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA** identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-59974 y a los señores **JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y **GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-45136 y a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable del transporte y deposito del material desde el PROYECTO DENOMINADO "LOGIN", hasta los predios identificados con FMI 020-59974 y FMI 020-45136. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEG0, GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA, JHON JAIRO LÓPEZ GALLEG0, GLORIA INÉS GALLEG0 CASTAÑO y a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, o quien haga sus veces, para que procedan de **inmediato** a realizar las siguientes acciones de acuerdo con las obras e intervenciones de cada predio:

1. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, **debiendo revegetalizar** las zonas intervenidas dentro de la ronda hídrica de protección con especies nativas.
2. Para lo anterior, deberá retirar el material excedente depositado dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca.
3. Respetar los retiros a la quebrada La Mosca correspondientes a la Ronda Hídrica, de conformidad con lo establecido en Resolución No. RE-9272-2021 de Cornare.
4. IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Q La Mosca.
5. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente contar con los permisos ambientales de tipo obligatorio.

PARAGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 2º: ADVERTIR que en caso de requerir la intervención del cauce o ronda de protección hídrica de la Quebrada La Mosca, deberá previamente tramitar el correspondiente permiso de ocupación de cauce, playas o lecho con el fin de evaluar la viabilidad técnica de la intervención requerida.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

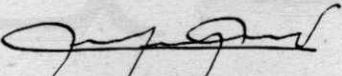
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Hernán de Jesús Rúa Arboleda, Javier de Jesús Zapata Gallego, Gonzalo de Jesús Rivera Atehortúa, Jhon Jairo López Gallego, Gloria Inés Gallego Castaño y a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO ALZATE
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0126-2024

Fecha: 14/02/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/02/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 020-59974

Hora: 01:42 PM
Referencia Catastral: 053180001000000030251000000000

No. Consulta: 518541727

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1999 Radicación: 1999-3387
Doc: SENTENCIA SN del 1999-05-31 00:00:00 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA RAFAEL MARIA
DE: GALLEGO MARIA MERCEDES
A: ZAPATA GALLEGO PEDRO LUIS CC 8235222 X
A: ZAPATA GALLEGO CARLOS ENRIQUE X
A: ZAPATA GALLEGO MARTHA INES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-09-2020 Radicación: 2020-9444
Doc: ESCRITURA 354 del 2020-09-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$64.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 66,67%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GALLEGO PEDRO LUIS CC 8235222
DE: ZAPATA GALLEGO MARTA INES CC 21784475
A: ZAPATA GALLEGO JAVIER DE JESUS CC 3495349 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13804
Doc: ESCRITURA 605 del 2020-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$31.547.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 33,33% PARTIDA UNICA HIJUELA UNICA (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GALLEGO CARLOS ENRIQUE CC 3494650
A: ZAPATA GALLEGO JAVIER DE JESUS CC 3495349 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-07-2023 Radicación: 2023-11462
Doc: ESCRITURA 506 del 2023-07-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$72.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 60% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GALLEGO JAVIER DE JESUS CC 3495349
A: RUA ARBOLEDA HERNAN DE JESUS CC 70753995 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-2023 Radicación: 2023-20689
Doc: ESCRITURA 5340 del 2023-11-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$72.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 60% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUA ARBOLEDA HERNAN DE JESUS CC 70753995
A: RIVERA ATEHORTUA GONZALO DE JESUS X CC 70.751.079

Activo



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/02/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 020-45136

Hora: 01:43 PM
Referencia Catastral: 053180001000000030408000000000

No. Consulta: 518542158

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-04-1994 Radicación: 3018
Doc: ESCRITURA 1529 del 1994-04-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEG0 ZAPATA JOSE ALVARO CC 3495580
A: JURADO LUZ AMPARO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-02-1996 Radicación: 1166
Doc: ESCRITURA 483 del 1996-02-07 00:00:00 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$19.500.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JURADO LUZ AMPARO X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-1997 Radicación: 3440
Doc: OFICIO 782 del 1997-06-04 00:00:00 JDO 13 C CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UPAC COLPATRIA
A: JURADO LUZ AMPARO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-2012 Radicación: 2012-5545
Doc: OFICIO 2355 del 2012-08-06 00:00:00 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO (OFICIO 782) (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIGPF CREAR PAIS LIMITADA (CESIONARIO DE COLPATRIA)
A: JURADO LUZ AMPARO CC 39433105 X Y OTRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-10-2012 Radicación: 2012-7126
Doc: ESCRITURA 2697 del 2012-09-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JURADO LUZ AMPARO CC 39433105
A: CARDONA CIRO CONRADO CC 15426250 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2021 Radicación: 2021-10882
Doc: CERTIFICADO 917/2021 del 2021-01-22 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CREAR PAIS S.A NIT. 8002216246 (CESIONARIO)
A: JURADO LUZ AMPARO CC 39433105

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2021 Radicación: 2021-10883
Doc: ESCRITURA 2047 del 2021-05-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA CIRO CONRADO CC 15426250
A: LOPEZ GALLEG0 JHON JAIRO CC 70752098 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2021 Radicación: 2021-10883
Doc: ESCRITURA 2047 del 2021-05-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHOS DE CUOTA 50% (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GALLEG0 JHON JAIRO CC 70752098 X
A: LOPEZ ARANGO ISABELA T.I # 1035911071

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-12-2022 Radicaci3n: 2022-22541
Doc: ESCRITURA 1720 del 2022-05-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0376 DONACION DE DERECHO DE CUOTA DEL 50% (DONACION DE DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA CIRO CONRADO CC 15426250
A: GALLEG0 CASTAIO GLORIA INES CC 39441315 X